



INFORME N° 00606-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA**
Líder de Proyecto

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Especialista I legal

ASUNTO : Desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto "*Habilitación Urbana con fines residenciales Oasis del Naranjal*", presentada por Inmobiliaria Pampa Verde S.A.C.

REFERENCIA : Trámite V-PPC-00110-2024 (30.05.2024)

FECHA : San Isidro, 12 de junio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Trámite V-PPC-00110-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, la empresa Inmobiliaria Pampa Verde S.A.C (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto "*Habilitación Urbana con fines residenciales Oasis del Naranjal*" (en adelante, **PPC del Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Mandrágora Consultores S.A.C.¹ como la consultora encargada de la elaboración del PPC del Proyecto.
- 1.2 Con fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la DEIN Senace el Trámite V-PPC-00110-2024, fecha en que se inició la evaluación ambiental.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite V-PPC-0110-2024, de fecha 06 de junio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta S/N, solicitando el desistimiento de la solicitud de aprobación del PPC del Proyecto.

¹ Consultora ambiental inscrita con Registro N° 676-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA (Modificación Trámite: RNC-00125-2024).



II. ANÁLISIS

Sobre la presentación del desistimiento

- 2.1. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite V-PPC-00110-2024 de fecha 06 de junio de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del trámite de la solicitud de aprobación del PPC del Proyecto.
- 2.2. El Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3. Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.4. En atención a ello, el artículo 197² del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5. Sobre lo señalado, el artículo 126.2³ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".*

² **TUO de la LPAG**

"Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

³ **TUO de la LPAG**

"Artículo 126.- Representación del administrado"

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.



- 2.6. De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta S/N de fecha 06 de junio de 2024); **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor José Oscar Rubio Carlín, Gerente General del Titular (Inmobiliaria Pampa Verde S.A.C.)⁴, **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** se señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.
- 2.7. En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar el desistimiento del procedimiento de aprobación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *"Habilitación Urbana con fines residenciales Oasis del Naranjal"*, presentado por el Titular.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *"Habilitación Urbana con fines residenciales Oasis del Naranjal"*, presentado por Inmobiliaria Pampa Verde S.A.C.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar copia del presente a Inmobiliaria Pampa Verde S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

⁴ De acuerdo con la vigencia de poder presentada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Alex Bernardo López Revilla
Líder de Proyecto
Senace

Merly Isabel Ortiz Lara
Especialista I Legal
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace